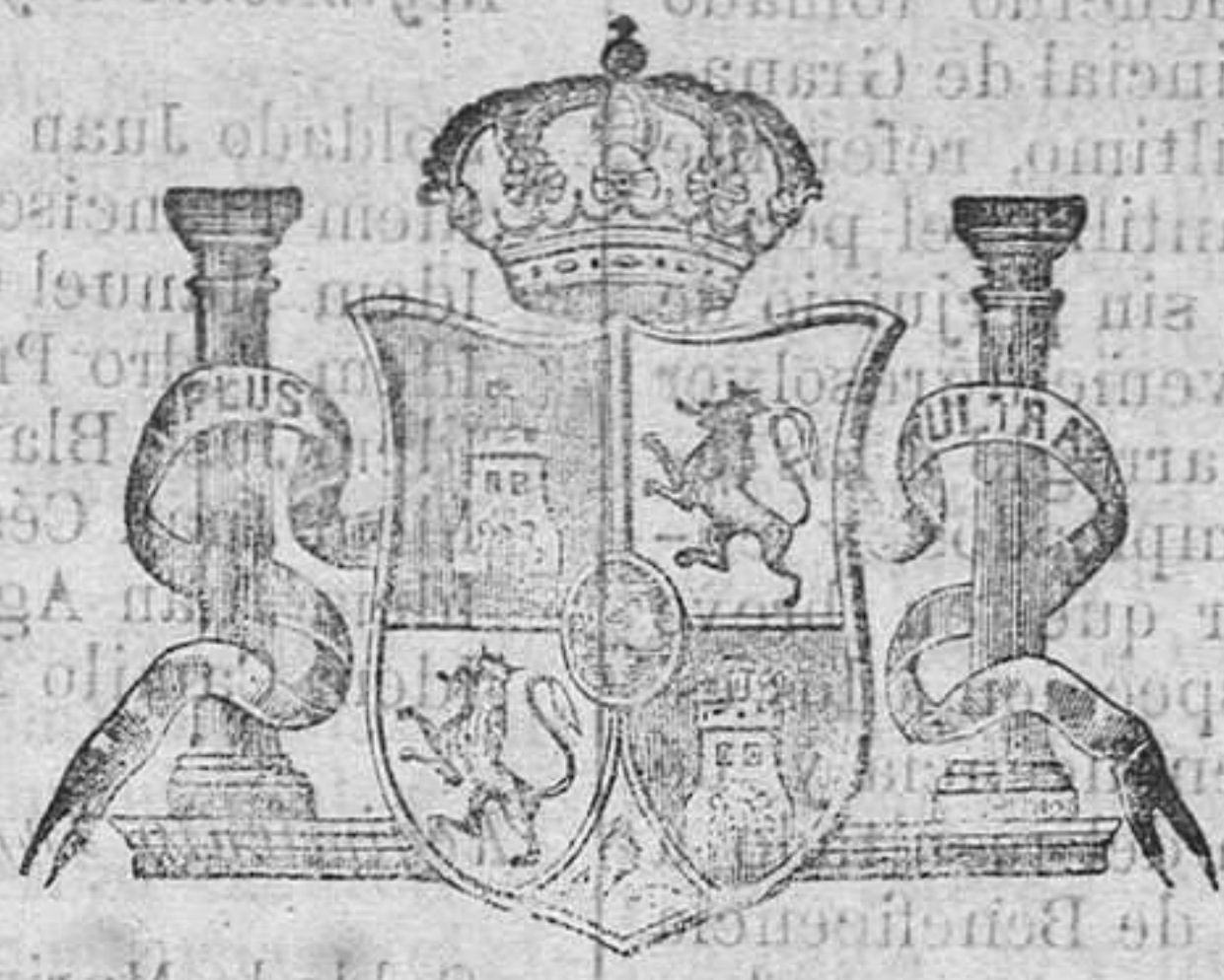


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Alarazana, 11, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padece.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emite, con fecha 8 del corriente mes y año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del acuerdo en que la Comisión provincial de Granada suprimió el destino de Oficial de la clase de terceros de la Sección de Contabilidad que servía á las órdenes inmediatas del Gobernador el empleado don Luis Ramirez de Castro.

Resulta que la Diputación provincial de Granada, en sesión fecha 9 de Abril de 1890, creó una plaza de Oficial de la clase de terceros con 2.500 pesetas de sueldo en el Negocio de Cuentas, con destino al Gobierno civil, y confirió el empleo á don Luis Ramirez de Castro, que como temporero venia desempeñando el servicio.

Mas en 21 de Febrero próximo pasa-

do, la Comisión provincial «cumpliendo», según afirma, lo acordado por la Diputación en 8 de Enero anterior respecto á la plantilla del personal, y reformas económicas que Juzgase necesarias previa la declaración de urgencia para deliberar, suprimió once empleos, entre los que figura el de don Luis Rodriguez Castro, á quien así como á los demás cesantes suspendió de empleo y sueldo sin perjuicio de lo que la Diputación resolviera al darle cuenta de lo acordado en la primera sesión que celebrara.

En 26 del mismo mes el Gobernador decretó la suspensión de dicho acuerdo en la parte relativa á la suspensión del empleo de Ramirez Castro, en virtud de los artículos 28 y 79 de la ley Provincial, fundándose en que «entre los servicios que las leyes encomiendan á las Autoridades, merece suma preferencia el examen é inspección de las cuentas municipales, por ser la contabilidad local la base de la gestión administrativa de los intereses de los Municipios; que al efecto, la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, y las circulares de 10 de Julio y 29 de Diciembre de 1886 previnieron á las Diputaciones que facilitasen á los Gobernadores los medios necesarios para atender á la revisión y examen de las cuentas municipales, que este servicio no podría cumplirse sin un personal idóneo, por lo que es práctica constante que las Diputaciones pongan varios Auxiliares á disposición de los Gobiernos de provincias, en vista del escaso número de empleados con que cuentan con arreglo al presupuesto general del Estado; que á este fin la Diputación provincial de Granada habia encargado el empleo de que se trata á don Luis Ramirez, que lo desempeñó primeramente como temporero con la gratificación de 2.000 pesetas y después como Oficial de la clase de terceros, con el sueldo de 2.500, y siempre con notoria aptitud y fidelidad por lo que hacia pocos días que habia sido propuesto á la Corporación y al Ministerio del digno cargo de V. E. para una recompensa, que sin perjuicio de las atribuciones que el art. 74 confiere á las Dipu-

taciones, no ha debido suprimirse dicha plaza sin consultar á su Autoridad, y que la suspensión de empleo y sueldo solo procede por justas causas.

Contra la referida providencia interpuso recurso de alzada en 5 de Marzo la Comisión provincial, exponiendo que, no desconociendo las consideraciones generales alegadas por el Gobernador, la importancia del examen de las cuentas municipales y el encargo que al efecto hizo la Real orden de 31 de Mayo de 1886 á las Diputaciones á los fines del art. 165 de la ley Municipal, abundando en las mismas razones, ha venido atendiendo á la necesidad, dotando el personal suficiente las dependencias de la Contaduría provincial, y destinando de una manera permanente el que, de acuerdo con la Autoridad superior de la provincia, se ha conceptualo preciso para ello, en lo que ha rebasado los límites de las disposiciones vigentes, puesto que, según lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1877, que sirve de base á la actual organización, los empleados de Contabilidad, dependientes de las Corporaciones provinciales, sin desatender sus propias y directas obligaciones, deben auxiliar en el servicio á los Gobernadores, compartiendo con los dependientes de los mismos en horas extraordinarias los trabajos referentes al examen y censura de dichas cuentas; que no debe olvidarse que hoy el examen de las cuentas, y por tanto el mayor trabajo, está encomendado á las Diputaciones, y á los Gobernadores solo les incumbe la revisión y aprobación de las mismas; que las reformas económicas, acordadas en beneficio de los intereses provinciales, no perjudican á la Administración; que la citada Real orden y las circulares de 10 de Julio y 29 de Diciembre de 1886 se limitan á prevenir que las Diputaciones auxilien á los Gobernadores con el personal necesario para examen de las cuentas, sin fijar el número de los funcionarios que ha de destinarse á las Secretarías de los Gobiernos de las provincias; que la suspensión del acuerdo no se justifica, pues que, en cuanto á la suspensión de

los demás empleos, nada, ha opuesto el Gobernador; que con arreglo á los artículos 79, 84 y 101 de la ley Provincial, no ha debido decretarse la suspensión del acuerdo; que el asunto es de la competencia de la Diputación y de la Comisión provincial, según los artículos 74 y 98, números 1.º, 3.º y 4.º, que no habiéndose atemperado á las prescripciones legales la resolución apelada, debía ésta ser revocada, declarando firme y válido lo acordado.

Al remitir el recurso de alzada con todos los antecedentes que tuvieron entrada con fecha 13 de Marzo último en el Ministerio, el Gobernador reprodujo los razonamientos que antes expuso, y además alegó que no es cierto que la Real orden de 12 de Diciembre establezca que los empleados de las Diputaciones ayuden al personal de los Gobiernos civiles en horas extraordinarias; que la Comisión provincial ha faltado á las citadas disposiciones, abusando de las facultades que determina el art. 98, sin causa ni motivo alguno, puesto que la plaza de que se trata no es de las que habrá de suprimirse por el proyecto de economías indicado por la Real orden de 12 de Julio último, y faltando solo un mes para que la Diputación se reuniera por ministerio de la ley, no se justificaba la urgencia, mediante la que tomó el acuerdo, que no suspendió en todas sus partes por una excesiva consideración á sus actos; que según las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 8 y 23 de Junio de 1874 y 11 de Abril de 1876, las Diputaciones no pueden delegar en las Comisiones permanentes las funciones que les son propias y exclusivas, tal como nombramientos y separación de los empleados; que tratándose de un empleo necesario y de carácter permanente y de un empleado que reunia las condiciones de aptitud, honradez y fidelidad que pudiesen desearse, y que estaba destinado á las órdenes del Gobierno civil, no debió ser separado, sin acuerdo con el Gobernador, y que, ya que la Comisión habia suprimido aquellos empleos por razón de economías, bien pudo limitar el número de sus se-

siones en vez de celebrar estas diariamente, y así tal vez tendría más recursos con que pagar las tres mensualidades que se adeudaban al personal, y los establecimientos de Beneficencia estarían mejor atendidos.

La Direccion general de Administracion local, de conformidad con la nota del Jefe de la Seccion segunda, Negociado primero, en 23 de Marzo informo que en virtud de lo dispuesto en el art. 104 de la ley Provincial, debe dejarse sin efecto la suspension del acuerdo, oyendo antes el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, para lo que se ha remitido el expediente á la misma con Real orden recibida en 6 del mes que rige.

Vistas las citadas Reales órdenes y las disposiciones de los artículos 150, 165 y 167 de la ley Municipal; 14, 19, 20, 26, 28 núm. 4.º, 55, 61, 74, 79, 81 al 86, 92, 98, 101, 104, 109, 120 y 130, párrafo tercero de la ley Provincial, é instruccion de 27 de Abril de 1875 sobre el ejercicio del protectorado en la Beneficencia.

Considerando que la Comision provincial de Granada ha tomado el acuerdo de que se deja hecho mérito con notoria incompetencia y perjuicio del servicio de que estaba encargado el Oficial D. Luis Ramirez Castro, puesto que sin consultar al Gobernador acerca de la supresion de un empleo de «carácter permanente» según ella misma confiesa, y necesario á los fines de los artículos 150, 165 y 167 de la ley Municipal, y 26 y 28 de la Provincial, é infringiendo los artículos 74, 98 y 104 de la misma y las prescripciones de dichas circulares, se ha abrogado las atribuciones que exclusivamente corresponden á las Diputaciones, sin que el acto pueda justificarse por razon de una urgencia supuesta, una vez que en cumplimiento de los artículos 55 y 61 podía esperar á la próxima reunion semestral de la Diputacion, ó haber pedido que esta celebrase sesion extraordinaria para que deliberase sobre una materia tan grave como lo es toda alteracion de los presupuestos.

Considerando que aun las mismas Diputaciones dentro de sus atribuciones han de observar lo establecido en las leyes respecto de los nombramientos y separaciones, arreglo de las plantillas y determinacion del sueldo de sus empleados y dependientes, pagados de fondos provinciales.

Considerando que bajo la denominacion generica de leyes no solo se comprenden estas, sino tambien los reglamentos, Reales decretos, instrucciones, circulares y Reales órdenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno, en uso de su potestad reglamentaria, y en tal concepto, aunque la Comision provincial de Granada hubiera estado autorizada por la Diputacion para ejecutar desde luego la reforma, no habria podido negar el auxilio que preceptúa la circular de 29 de Diciembre de 1886 suprimiendo el empleo que más necesitaria el Gobernador para inspeccionar la Hacienda municipal, que tanto afecta al bienestar de los pueblos, de las provincias y del Estado.

Considerando que el Ministerio de la Gobernacion es el único encargado de que por las Corporaciones provinciales no se infrinjan la Constitucion y las leyes.

Y considerando que al protectorado incumbe velar muy especialmente por la conservacion y mejora de los establecimientos benéficos;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso de alzada, revocar en

todas sus partes el acuerdo tomado por la Comision provincial de Granada en 21 de Febrero último, referente á la reforma de la plantilla del personal de la Diputacion, sin perjuicio de lo que ésta estime conveniente resolver por sí misma, y con arreglo á las leyes respecto de sus empleados, y encargar al Gobernador que en breve gire una visita de inspeccion á los establecimientos de Beneficencia y dé cuenta documentada del resultado á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, para lo que en su caso hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), Y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Deal orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspeccion de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.*

**NEGOCIADO DE CONVERSION.**  
Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta del 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Coleccion Legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonare original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

**Regimiento Infantería de Nápoles.**  
Soldado Francisco Fernandez Garcia.

**Batallon de Escribientes y Ordenanzas.**  
Sargento Mariano Cuartero Saez.  
Soldado Juan Huerta Martinez.

**Regimiento Infantería de España.**  
Soldado Santos Exposito Exposito.  
Idem Manuel Rodriguez Feas.

**Batallon de Escribientes y Ordenanzas.**  
Soldado Pedro Castro Carrillo.  
Cabo segundo José Clas Zubré.  
Soldado Juan Cobos Ila.  
Cabo segundo Gregorio Vega Lugas.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Juan Cortés Santiago.  
Idem Francisco Peñalver Ramos.  
Idem Manuel Cortero Ilbanora.  
Idem Pedro Presal Estampas.  
Idem José Blanco Lopez.  
Idem Juan Céspedes Turrenell.  
Idem Juan Agulló Alsina.  
Idem Camilo Alvarez Gomez.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Mariano Conde Areja.  
Idem Antonio Colon Villa.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Federico Vegner Alarcon.

Brigada Sanitaria.

Cabo primero José Zúñiga Montoro, natural de Baza, provincia de Granada.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El General Inspector.

(Gaceta del 23 de Mayo)

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que prohibido por Real orden circular de 13 de Junio de 1876, el uso de las redes de arrastre durante el tiempo de la veda, ó sea desde 1.º de Junio á 31 de Agosto, y recomendado el estricto cumplimiento de esta soberana disposicion por otra de 24 de Abril de 1877, se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los pescadores, y estos observen fielmente aquel precepto, en la inteligencia de que á los infractores les serán impuestas las penas á que se han acordado según los casos.

Santander 26 de Mayo de 1891.  
Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

**Ayuntamiento de Santander.**  
Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Marzo de 1891.

Ordenar al Depositario entregue al Juzgado las 19 pesetas, 88 céntimos, retenidos al obrero Llanderal hasta Julio último siendo esta cantidad aumento del déficit resultante contra el ex-depositario D. José M.ª Herran Valdivielso.

Permitir á D. Ramon Gomez Inguanzo deje en el estado actual la tejavana que con carácter provisional tiene construida en la calle de la Concordia, entendiéndose que pasados diez y seis meses á contar desde esta fecha se le obliga á retirar la fachada á la línea acordada para la calle de la Concordia.

Distribuir los fondos recaudados en el mes de Febrero.  
Proponer á la Administracion de Contribuciones el precio por el que

se hará el padron para las cédulas personales.

Conceder una pension por una sola vez á la viuda de D. Casiano Fernandez, y socorros á D. Agustin Palacios y D.ª Josefa Escajadillo.

Fijar la lista definitiva de los que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores.

Construir un parque y reformar el pavimento del muelle de Calderon.

Rescindir el contrato con D. José Polidura para la construccion de un trozo de muro en la prolongacion de la calle de Cervantes.

Autorizar á D. Domingo Perez para colocar una bateria de miradores en la casa número 6, del muelle de Calderon.

Fijar las condiciones de edificacion de un solar de la calle de Ruamayor, propiedad de D. Leandro Hermosilla.

Concluir las cercas de la calle de San Fernando y construir pasos á nivel adoquinados á la Alameda.

Aprobar los gastos de obras hechas por Administracion desde el dia 15 de Febrero al 21 del corriente.

Hacer los reconocimientos de tierra y ensayos necesarios en la sierra del Ronzon y finca de D. Valentin Bolado para elegir terreno donde construir un cementerio nuevo.

Autorizar á D. Ramon Peredo, para reformar la fachada de la planta baja de la casa número 2, de la calle del Puente, y á D. José Cardis para reconstruir la casa número 7, de Puerta la Sierra.

Conceder permiso á D. Severiano Gomez para construir la casa de Calzadas Altas, para que se le dió permiso anteriormente, en el solar al Oeste del sitio primitivo.

Consignar en acta el sentimiento por la muerte de D. Justo Colongues Klimt, ex-Alcalde y Concejal en el presente bienio, participándose así á la familia; hacerlo los demás honores de costumbre, y atendiendo á las circunstancias excepcionales en que ocurrió el fallecimiento, y las cualidades eminentes que le adornaban, ordenar sean depositados sus restos mortales en la cripta del cementerio de Ciriego, levantando en seguida la sesion en que así se acordó en señal de duelo.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde D. Francisco J. Aparicio.

Autorizar á la Alcaldia para arrendar por un año la casa número 43, de la calle de Burgos, con destino á escuela de niñas del Oeste.

Admitir la dimision presentada por el peon caminero Aurelio Belmonte Maza.

Autorizar á la Alcaldia y comision de Hacienda para la compra del mobiliario y reforma del existente de las oficinas municipales.

Aprobar para su publicacion el extracto de acuerdos del mes anterior.

Aprobar el arreglo de los libros y documentos de los artículos en depósitos domésticos, hechos por la comision inspectora, recompensando los trabajos llevados á cabo al efecto por los empleados D. Esteban Carrillo y don Indalecio Peña, gratificado al primero con mil pesetas y al segundo con quinientas.

Autorizar á la Junta administrativa del pueblo de Monte para hacer algunas obras con arreglo al presupuesto presentado.

Dar permiso á D. Manuel Cué para reformar la portada de su finca del paseo del Alta.

Hacer un paso provisional para el tránsito rodado en la Alameda segunda, mientras duren las obras de la calle de Búrgos.

Llevar à cabo algunas obras para la colocacion de aparejos y otros detalles en el matadero en construccion concediendo una prórroga al contratista de la obra para terminarla.

Suplicar al Sr. Gobernador resuelva las dificultades habidas en la construccion de la alcantarilla de San Martin por oponerse el Sr. Gandarillas à que cruce la via del ferro-carril al Sardinero y de no dar resultado se forme expediente de expropiacion.

Autorizar à D. Juan Argüelles para construir una planta baja en el Prado de San Roque.

Adjudicar à los Sres. Corcho é hijos la subasta para la construccion de 30 bancos de hierro y madera con destino al Sardinero.

Dar las gracias à la Excm. Diputacion provincial por la subvencion concedida para los gastos de la comision mèdica que fué à Berlin à estudiar el método Koch para la curacion de la tuberculosis y manifestar la imposibilidad de facilitar linfa fuera del hospital de San Rafael.

Mandar que el practicante de la cárcel preste sus servicios cuando le sea posible en el hospital de San Rafael.

Adquirir tres bañeras de mármol para el hospital de San Rafael.

Pagar à la compania de bomberos varios retenes en el teatro y premios y jornales por incendios en el barrio de Cazona, calle de la Compania y calle de Búrgos.

Abonar al Químico municipal varias cuentas de material.

Conceder permiso à D. José Carús para instalar un horno de pan, empleando solo cok como combustible, en la casa número 7, de Puerta la Sierra.

Aprobar los presupuestos especiales de la zona de ensanche de poblacion por Malliño para el ejercicio económico de 1890-91 y el adicional y definitivo para el mismo año.

Cumplir lo mandado por el Sr. Gobernador al resolver un recurso de alzada haciendo un sorteo entre los señores Concejales elegidos por el distrito de Santa Lucia para determinar cual de ellos ha venido à cubrir la vacante ocurrida por el fallecimiento de D. Miguel Perez Martinez. Confirmar el acuerdo anterior dividiendo el término municipal en ocho distritos, cada uno de los cuales, ha de estar representado por cuatro Concejales excepto al primero à que corresponden cinco, designando las calles y demás entidades de poblacion que se asignan à cada distrito, y finalmente proceder al sorteo de los señores Concejales que corresponden à cada uno de estos distritos.

Alzarse de lo resuelto por el señor Gobernador al mandar proceder à efectuar el anterior sorteo.

Aprobar lo hecho por la Alcaldía al socorrer à Pedro Blanco, mordido por un perro de rabia para ir à curarse à Paris ó Barcelona.

Autorizar à la Junta administrativa del pueblo de Monte para exigir prestaciones personales.

Dar permiso à don Vicente Campos para quitar un árbol y un trozo de muro frente à su casa de cuatro caminos.

Aprobar el concierto en cantidad alzada de los derechos de consumo sobre el aguardiente hecho, con el gremio.

Rescindir el contrato de material para el pavimento de la calle de Calderon, previa liquidacion de lo entregado.

Indemnizar à D. Saturnina y doña Bautista del Val Castresana, un ter-

reno ocupado en el ensanche de la calle de la Lealtad.

Instalar las aguas de la Molina en la casa cuartel Depósito para Ultramar.

Aprobar el acta de recepcion de la obra de nuevo pabellon para retretes del hospital de San Rafael, pagando el aumento de obra.

Declarar de la competencia del Ayuntamiento el nombramiento de Jefe de la guardia municipal y las plazas que en lo sucesivo vacaren en la guardia diurna y nocturna y vigilancia de consumos.

Santander 23 de Mayo de 1891.—Francisco J. Aparicio.—Sixto Valcázar, Secretario.

**Ayuntamiento de Valderredible.**

La matrícula industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1891 à 1892, se halla expuesto al público por término de quince dias à fin de que puedan enterarse todos los industriales y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente y sean de derecho.

Lo que se hace saber para que llegue à noticia de todos.

Valderredible 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lázaro S. Bernardo.

**Ayuntamiento de Limpias.**

**CONSUMOS**

Don Esteban Pereda, Alcalde constitucional de la villa de Limpias.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, los derechos que se devenguen en esta villa y su término, por consumo de las especies de líquidos y carnes durante el próximo año económico de 1891 à 1892, cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el dia siete de Junio, à las nueve de la mañana, bajo el tipo total de cuatro mil seiscientos catorce pesetas sesenta y un céntimos, à que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, consistentes en carnes muertas de ganado vacuno; idem idem de cerda; id. id. de lanar y cabrio; aceites de comer y de petróleo; vinos de todas clases; aguardientes, alcoholes y licores; vinagre, cerveza, sidra y chacolí y sal comun.

Asimismo se subastarán en dicho dia, à continuacion del anterior remate, las especies que devenguen derechos de consumo à la venta libre, recayendo en trigo y sus harinas; jabor duro y blando y carbon vegetal, bajo el tipo minimum de mil ciento cuarenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Tambien serán objeto de subasta constituyendo un nuevo grupo del arrendamiento el impuesto establecido sobre matadero público, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas.

La licitacion se verificará por pujas à la llana y el arriendo se ajustará à las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento à disposicion de cuantos interesados deseen examinarle;

debiendo advertir que para tomar parte en las subastas, es preciso depositar una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento de los tipos señalados, por derechos del Tesoro y recargos y que la persona à quien se adjudique el remate ó remates, presentará una fianza equivalente à la cuarta parte à que ascienda la subasta, ó en su defecto un fiador abonado à satisfacion del Ayuntamiento.

Serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos y acepten los precios de venta à la exclusiva, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Limpas 22 de Mayo de 18891.—El Alcalde, E. Pereda.—P. A. del A., El Secretario: S. de Helguero.

**Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.**

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Argomilla de este municipio, se halla en custodia por haberse encontrado abandonada y causando daños, en una de las vegas de dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes:

De 8 à 9 años de edad, colorada, astas aguadas, con las orejas oscuras, dos letras en el asta derecha, al parecer un G. y J., con una recorta redonda en la cola y el marco de las letras del asta derecha, parece ser reciente.

El que se crea su dueño, puede pasar à recogerla pagando daños y custodia, dentro del término de dias despues de la insercion en el Boletín oficial, pasados los cuales se procederá à su remate en pública subasta, y con su valor satisfacer los gastos y daños originados.

Santa Maria de Cayon à 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Lastra.

**Ayuntamiento de Cabuérniga.**

No habiendo comparecido el mozo Tomás Alvarez y Garcia, hijo de Joaquín y Amalia, número siete del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado su padre con arreglo à la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion à las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente à mi autoridad, à fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en Caja respectiva, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Cabuérniga 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Serafin del Rio.

**Ayuntamiento de Los Tojos.**

Consumos: 3.ª subasta à venta libre.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda celebrada en el dia de hoy, para arrendar el adeudo que se devengue en el próximo ejercicio económico de 1891 à 1892, se intenta la tercera con estricta sujecion à las condiciones y tipos anunciados para la primera, en los parages públicos de costumbre y Boletín oficial número doscientos cincuenta y cuatro, de 9 del corriente, que se dan por reproducidos sin mas modificacion que la de ser el arriendo por tres años. Dicha subasta tendrá lugar el dia dos del próximo Junio, à las diez de la mañana, en la sala Capitular.

Cos Tojos 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Ramon Cuesta.

**Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.**

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme à lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias, à contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del plazo fijado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente.

Cabezon de la Sal 25 de Mayo 1891.—El Juez municipal, Antonio Muñoz.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

El dia 3 de Junio próximo, à las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el arriendo à venta libre por tres años, de los derechos que devenguen en este Ayuntamiento las especies de consumo, comprendidas en la tarifa 1.ª, con excepcion de las carnes frescas y saladas y trigo y sus harinas, bajo el tipo de veintium mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos.

El arriendo comenzará à contarse desde el dia 1.º de Julio próximo venidero, y se sujetará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Piélagos 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

**Ayuntamiento de Pesaguero.**

El padron de cédulas personales y matrícula industrial de este distrito, se hallan terminados y expuestos al público por ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones del caso.

Pesaguero 23 de Mayo de 1891.—P. O. del A., Jaime de la Fuente, Secretario.

Ayuntamiento de Meruelo 1.

Anuncio

Las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1888 y 1889 a 1890 se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarse los contribuyentes que lo deseen, y hacer las observaciones que estimen procedentes. Meruelo 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Alfredo de Vierna.

Ayuntamiento de San Felices de Buena.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se halla expuesto al público el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1891-92, durante expresado plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

San Felices 24 de Mayo de 1881.—El Alcalde accidental, Manuel García Salmones.

Ayuntamiento de Penagos.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1891 a 92 y la matrícula industrial para el expresado ejercicio, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Fermán Miranda

Providencias judiciales

CEDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido de Torrelavega en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario criminal que se instruye por hurto contra Tomás Rodríguez Cabezon y Luciana Blanco, naturales respectivamente de Anzonilla y Leon, de oficios silleros; se cita por medio de la presente á un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, como tambien la vecindad, pero que se halló vendiendo lienzo y paños en la feria titulada del Angel, celebrada en el pueblo de Vargas, en los tres primeros dias de Marzo del año actual, en cuyo punto cambió por veinticinco pesetas que el Tomás Rodríguez le dió en monedas de plata, un billete de Banco de igual suma; y á otro individuo cuyo nombre y apellidos, domicilio y señas se desconocen, aunque se sabe que comercia en telas y es ambulante, el cual

hacia el cinco ó seis de dicho Marzo, y en ocasión que venian con direccion á esta villa dirigiéndose al Tomás Rodríguez otro billete de Banco de veinticinco pesetas por la misma cantidad que de este recibia en plata para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en el sumario al principio mentado, bajo apercibimiento sino lo verifican de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

de toda clase de artículos que concuerpan. De 8 á 9 años de existencia.

Relojes desde 6 pesetas; ahajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 1,50 pesetas; camas de hierro y maderas de colchones ó mullidos de artículos difíciles de enumerar.

Obras son 2 mores y no buenas razones. ATARAZANAS, 14.—TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 77

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administración los Excmos. Sres. D. José Mañuquer de Tirrell, D. Manitel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los señores D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma: Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso; Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julián Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comisión que presentó el album al señor Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de socios fundadores.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

TRANVIA-URBANO

1889 A 90

SEPTIMO EJERCICIO ANUAL

BALANCE GENERAL

de la Sociedad Tranvía-Urbano de Santander en 31 de Julio de 1890.

Table with columns: ACTIVO (Suministros, Carbones y grasas, Suscriptores Peña-Cas...), PASIVO Y LIQUIDO (Valores interinos, Amortizacion de la via S.E., J. P. G. C., Dividendos anteriores, Accionistas id. actual, Fondo de reserva, Capital, F. de la Peña, La Coronera, C. de M., H. de G. C.).

PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Table with columns: DEBE (Caja, Carbones y grasas, Locomotora, Ganados, Material, Gastos generales, Fondo de reserva, Accionistas), HABER (J. de la B., Caja, Suministros, Explotacion, IGUAL PESETAS).

EL GERENTE, Juan P. Gutiérrez Colomer.

P. P. Leonardo Gutiérrez.